

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR SOBRE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES DEL PERSONAL INVESTIGADOR

La posibilidad de que los profesores de la Universidad de Málaga bajo las categorías contractuales de Profesores Contratados Doctores, Profesores Contratados Doctores Interinos, Profesores Colaboradores y Contratados con cargo al Programa “Ramón y Cajal” puedan solicitar la evaluación de méritos docentes (quinquenios), a efectos exclusivamente administrativos, fue reconocida a través del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 27 de junio de 2016. Posteriormente, en sesión de 9 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno acordó el pago de dichos complementos -y de los sexenios de investigación- al personal docente laboral de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores.

Para estas figuras, la evaluación de méritos docentes (quinquenios) se realizará mediante la utilización del mismo procedimiento y normativa actualmente existentes para el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios. Dispone la Exposición de Motivos del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, corresponde a cada Universidad «la competencia para evaluar los méritos docentes de su profesorado», siendo de aplicación para ello las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre; 74/2000, de 21 de enero y 1325/2002, de 13 de diciembre.
- La Orden de 3 de noviembre de 1989, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (derogada parcialmente por la Orden de 2 de diciembre de 1994).
- Las Resoluciones del Consejo de Universidades de 26 de septiembre de 1989, 3 de mayo de 1990 y 20 de junio de 1990.
- La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 8 de marzo de 1991.

En particular, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario dispone en su artículo 2.3.c) -componentes por méritos docentes- que «El profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, la cual valorará los méritos que concurren en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se establezcan por acuerdo del Consejo de Universidades. La evaluación sólo podrá ser objeto de dos calificaciones, favorable o no favorable».

En desarrollo de ese precepto, el artículo primero de la Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, establece que «1. A los efectos del cómputo de años que da derecho a ser evaluado, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, se considerarán como período docente e investigador: a) el tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad o centro de investigación extranjero acreditado, así como en el CSIC u otro organismo público de investigación; b) el tiempo que acredite el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho departamento,

u homologadas a las concedidas por éste, para la formación del profesorado y del personal investigador en España y en el extranjero. 2. En ningún caso un mismo período podrá ser computado más de una sola vez».

En la Universidad de Málaga, mediante el I Plan Propio de Investigación y Transferencia, se han establecido distintas acciones para la incorporación y formación de Doctores e Investigadores, de forma complementaria a los programas de formación de personal docente e investigador de los planes nacionales y autonómicos de investigación.

El Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de octubre de 2019 acordó autorizar al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador y al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia la realización de un estudio al objeto de homologar los programas citados anteriormente, así como otros programas de excelencia nacionales o internacionales, a los Programas de Formación de Personal Docente e Investigador nacionales y autonómicos, a los únicos efectos de posibilitar su evaluación como mérito docente.

Tras la reunión mantenida entre ambos Vicerrectorados, se propone que el personal docente que haya participado en los siguientes programas de investigación puedan ver reconocido el tiempo de duración de los mismos, siempre que efectivamente hayan colaborado en tareas docentes, y así se certifique por la entidad u organismo correspondiente, a los únicos efectos de su evaluación como mérito docente:

- A) Programa de Formación e Incorporación de Investigadores del Plan Propio de Investigación de la UMA:
 - Contratos predoctorales.
 - Contratos puente.
 - Contratos para la incorporación de doctores.
 - Contratos postdoctorales.
- B) Planes propios similares para postdoctorados de otras universidades españolas.
- C) Becas correspondientes a programas de formación de investigadores de reconocido prestigio que tenga la obligación de impartir un mínimo de docencia de 60 horas, en alguna universidad española o extranjera.
- D) Becas postdoctorales de excelencia en universidades o centros de investigación de extranjeros.

Los programas anteriores tendrán la consideración de docencia a tiempo completo a efectos de su contabilización como mérito docente.

- E) Personal investigador contratado con cargo a proyectos y/o contratos OTRI, siempre que acrediten la colaboración en la docencia de un mínimo de 40 horas. Estos contratos tienen la consideración de docencia a tiempo parcial a efectos de su contabilización como mérito docente.

Se excluyen expresamente de la evaluación como mérito docente, aquellos programas o becas que se hayan podido disfrutar en calidad de alumno, con anterioridad a la obtención por parte del interesado de la titulación académica universitaria correspondiente.

La presente normativa se aplicará con carácter retroactivo a la convocatoria de 12 de diciembre de 2019, de Evaluación de Méritos Docentes realizada por la Universidad de Málaga.